

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPTO. REG. RESOLUCIONES
KARDEX: 10871/2010

ORD./DRE08.Nº 42 /
ANT.: Solicitud de 18-11-2010
MAT. La que indica

CONCEPCION, 05/01/2011

DE : DIRECTOR REGIONAL, VIII D.R. CONCEPCION

A : SR. XXXXX XXXXXX, RUT N° XXXXXXXXPOR
XXXXXX XXXXX Y CIA. LTDA., RUT N° XXXXXX-X

Se ha recibido en esta Dirección Regional presentación del antecedente, mediante la cual don XXXXX XXXXX, RUT N° , en representación de XXXXXX XXX Y CIA. LTDA., RUT N° XXXXX-X, solicita pronunciamiento en cuanto a si, a su representada le corresponde emitir la correspondiente boleta de honorarios, por el valor recibido por concepto de garantía, en situación que indica en presentación, y si al momento de restituir dicho monto, debe anular el documento en cuestión y dentro de qué plazo.

Al respecto, se comunica que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, lo señalado por este Servicio en RES. EX. N° 1414 del 27-10-1978 y Circular N° 21 de 1991, la boleta de honorarios debe emitirse al momento de la percepción del honorario o la remuneración respectiva, entendiéndose que tal situación ocurre cuando la renta ha ingresado materialmente al patrimonio del contribuyente, sin que importe si ella se ha devengado o no al momento de su percepción.

Por otra parte, cabe señalar que la percepción de una renta se produce por cualquiera de las siguientes circunstancias:

-Pago Efectivo: Este concepto también alcanza a aquellos casos en que la obligación se extingue por alguna de las formas alternativas al pago efectivo, establecidas en el Código Civil, como son la compensación, novación, confusión o transacción.

-Abono en cuenta: Esto es, cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

-Puesta a Disposición del interesado: Esto es, cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún banco o entidad financiera, o bien le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

De acuerdo con lo antes expuesto, sólo cabe concluir que el monto recepcionado como garantía, de parte de aquellos pacientes afiliados a Isapres o Fonasa, que al momento de la atención no presentan el bono correspondiente, sino que lo traen con posterioridad, instancia en la que se les restituye el monto en cuestión, no obliga al receptor a emitir boleta de honorarios, en respaldo de dicha entrega, toda vez que no se ha generado el pago de la remuneración por el servicio prestado

Saluda a Ud.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/RMV

DISTRIBUCION:

- EXPEDIENTE

- DEPTO. REGIONAL RESOLUCIONES

- SR.XXXXX XXXXXXXXXX.

PEDRO DE VALDIVIA N°XXX, DEPTO. XXXX
XXXXXXX.-

